

**DDU 415** 

CIRCULAR ORD. N° 0 1 18

MAT.: Instruye sobre aplicación del Artículo primero transitorio de la Ley 20.958, en relación con el Título V, Capítulos I, II y III, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. (LGUC).

LEY 20.958, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE APORTES AL ESPACIO PÚBLICO.

SANTIAGO, 2 1 FEB 2019

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO (S)

- 1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y en atención a consultas recibidas por diversos municipios, respecto a las disposiciones transitorias de la Ley 20.958, que Establece un Sistema de Aportes al Espacio Público, se ha estimado necesario emitir la presente circular que instruye respecto de la aplicación de la citada normativa, en la forma que se señala a continuación.
- 2. Que, con fecha 15 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial la Ley 20.958, que Establece un Sistema de Aportes al Espacio Público, cuerpo normativo que, entre otras materias, modificó la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), intercalando en ésta un Título V denominado "De las mitigaciones y aportes al espacio público".
- 3. Que, en el mencionado título se contemplan los requisitos y el procedimiento que debe observarse por parte de los proyectos que conlleven crecimiento urbano por densificación o extensión según corresponda, respecto de las mitigaciones directas y aportes al espacio público que deban realizarse.
- 4. Por su parte, el artículo primero transitorio de la mencionada Ley, prescribe lo siguiente: "Las mitigaciones viales y los aportes al espacio público que establecen los Capítulos I, II y III del Título V, que esta ley introduce en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sólo serán exigibles transcurridos dieciocho meses

<u>desde que se publique en el Diario Oficial el reglamento</u> a que se refiere el artículo 171 del mismo cuerpo legal." (El subrayado y destacado son nuestros).

- 5. Como se advierte, el artículo transcrito se circunscribe expresa y únicamente a las mitigaciones viales y los aportes al espacio público que contempla el Título V de la LGUC. En ese aspecto, éstas materias sólo podrán ser exigibles dentro de 18 meses después de la publicación del reglamento al que se refiere el artículo 171 de la referida ley. Sin embargo, la vigencia condicionada a plazo, no afecta a las demás materias contempladas en la ley en comento y que no dicen relación con las mencionadas exigencias.
- 6. Por otra parte, y en el mismo orden de ideas, el inciso 2º, del referido artículo primero, señala que mientras no se cumpla el referido plazo, las secretarías regionales ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones evaluarán los estudios de impacto sobre el transporte urbano conforme a la Resolución Exenta Nº 2.379, de 2.003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y a lo establecido en los artículos 2.4.3., 4.5.4., 4.8.3 y 4.13.4, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y los informes viales básicos, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 83, de 1985, y a la Resolución Exenta Nº 511, de 2.012, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 7. Del análisis de ambos incisos de la disposición transitoria en estudio, se desprende que a los proyectos que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 20.958, les resultarán exigibles los requerimientos sobre mitigaciones viales y aportes al espacio público en virtud del reglamento, no obstante a lo anterior, los proyectos a los que aún no pueden hacérseles aquellas exigencias contenidas de la Ley 20.958 se evaluarán en conformidad a las disposiciones vigentes a la fecha.
- 8. Así las cosas, surge la duda acerca de aquellas disposiciones de la Ley que no se refieren directamente a la naturaleza de las mitigaciones viales y aportes al espacio público que pueden ser exigidas y, que tampoco están asociadas al procedimiento de evaluación de los estudios de impacto sobre el transporte urbano –EISTU- e informes viales básicas, aspectos regulados, como se dijo, en ambos incisos del mencionado artículo primero transitorio de la Ley 20.958.
- 9. Entre tales disposiciones se encuentra aquella contenida en el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, incorporada por la Ley 20.958, y que dispone que las Direcciones de Obras Municipales no podrán cursar la recepción definitiva del proyecto sin que el interesado acredite la ejecución de las medidas de mitigación, salvo las excepciones ahí establecidas, que están referidas a la posibilidad de establecer etapas con mitigaciones parciales y además de otorgar una caución.
- 10. A entender de esta División la norma aludida en el numeral anterior se encuentra vigente y resulta plenamente aplicable a los proyectos que se sometan al procedimiento de evaluación contemplado en el inciso 2º del artículo primero transitorio de la Ley en análisis. Lo Anterior por cuanto dicha disposición no fue incluida por el legislador dentro de aquellas que quedaron sujetas a la entrada en vigencia del reglamento a que hace alusión el artículo 171 de la LGUC, e indicadas en la norma transitoria en estudio.

11. Concluyendo, esta División de Desarrollo Urbano, en virtud de sus facultades señaladas en el número 1 de esta Circular, estima que las Direcciones de Obras Municipales no podrán cursar la recepción definitiva del proyecto sin que el interesado acredite la ejecución de las medidas de mitigación aprobadas en el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano o los Informes Viales Básicos, según corresponda y que las mismas podrán ser caucionadas, siempre y cuando aquella posibilidad sea contemplada en la resolución que apruebe el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano -EISTU-, o Informe Vial Básico, por parte de la Seremi Regional de Transportes y Telecomunicaciones de manera análoga al Informe de Mitigación de Impacto Vial.





- 1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
- Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
- . Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.
- 4. Sr. Subsecretario de Transportes.
  - Sr. Contralor General de la República.
- 6. Sres. Intendentes Regionales, I a XVI y Región Metropolitana.
- Sres. Alcaldes.
- 8. Sres. Jefes de División MINVU.
- Contraloría Interna MINVU.
- 10. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
- 11. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MTT.
- 12. Sres. Directores Regionales SERVIU.
- 13. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
- 14. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
- 15. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
- 16. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
- 17. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
- 18. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
  - Cámara Chilena de la Construcción.
  - Instituto de la Construcción.
    - Colegio de Arquitectos de Chile.
  - Asociación Chilena de Municipalidades.
  - Oficina de Partes D.D.U.
- 24. Oficina de Partes MINVU; Ley 20.285, artículo 7, letra g.



Asesoria

Jurídica

Página 3 de 3